

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia

En Madrid a 28 de julio de 2000.

REUNIDOS

El ilustrísimo señor don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Director del Instituto Nacional de Administración Pública, nombrado por Real Decreto 665/2000, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 6), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

El excelentísimo señor don Celso Currás Fernández, Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente,

EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Administración Pública, Organismo Autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas, le corresponde la coordinación, selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Administración General del Estado, así como las funciones de colaboración y cooperación con los centros que tengan atribuidas dichas competencias en las distintas Administraciones Públicas.

Que la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, le corresponde entre otras funciones, promover, organizar y llevar a cabo los planes de formación y capacitación en gallego del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Galicia.

Que de acuerdo con la Constitución Española las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos (artículo 31.2) y que la lengua gallega, parte integrante del patrimonio cultural de España, tiene que ser objeto de respeto y protección. Por eso procede promover y potenciar con carácter general el uso y el estudio de la misma, como contribución al enriquecimiento de la cultura y de las ciencias españolas.

Que les corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia garantizar en su territorio el uso normal y oficial de la lengua gallega, junto con el castellano. Además potenciarán el uso del gallego en todos los aspectos de la vida pública, cultural e informativa y dispondrán de los medios necesarios para facilitar su conocimiento (Estatuto de Autonomía de Galicia, artículo 51.3).

Que la Ley 3/1983, del Parlamento de Galicia, de Normalización Lingüística, dispone que «los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal del gallego y del castellano, lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma» (artículo 21) y también que «promoverán el uso normal de la lengua gallega, oralmente y por escrito, en sus relaciones con los ciudadanos» (artículo 61.3).

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los interesados en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar la lengua que sea cooficial en ella. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua elegida por el interesado (artículo 361).

En el respeto a estas normas y para mejorar la colaboración interadministrativa, las partes consideran de interés formalizar el presente Convenio sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio es la cooperación de las Instituciones firmantes para la formación y capacitación en lengua gallega del personal de la Administración General del Estado que presta sus servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segunda.—A este fin, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, a través de la Dirección General de Política Lingüística de la Junta de Galicia, organizará cursos y actividades formativas en lengua gallega destinadas al personal perteneciente a la Administración General del Estado en Galicia. Este Organismo aportará los recursos humanos, materiales y técnicos para garantizar la convocatoria, la organización y la realización de esas actividades formativas y cursos.

Tercera.—Que el INAP ha acordado financiar las actividades de formación y capacitación en lengua gallega destinadas al personal de la Administración General del Estado que presta servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, durante el año 2000.

El importe de esta financiación asciende a 9.000.000 de pesetas, se imputará al subconcepto 226.04 del presupuesto de gastos vigente, y se hará efectiva al día siguiente de la firma del Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Junta de Galicia, número 9000.0055.70.035.0000018, del Banco de España en Santiago, sucursal Plaza de Platerías, número 2.

La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia presentará al INAP, antes del 31 de diciembre del 2000, una memoria justificativa, documentalmente, del pago de los gastos realizados con cargo a la aportación económica del INAP.

Cuarta.—Esta aportación económica se destinará al pago de los Profesores y del material didáctico, no pudiendo representar esto último más del 10 por 100 de la citada aportación.

Quinta.—Se constituirá una Comisión de Seguimiento e Impulso del presente Convenio, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuya competencia principal será la propuesta del plan de formación en lengua gallega anual.

Sexta.—El presente Convenio de Cooperación posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expreso acatamiento de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso y, de conformidad con el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 21), las dudas y lagunas que en la ejecución o interpretación del presente Acuerdo de Colaboración pueda suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

Séptima.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000.

La denuncia del Convenio no afectará a la realización de las actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones pactadas.

El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.—El Consejero de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, Celso Currás Fernández.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15494 *RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Remodelación y defensa de la playa de Torrenueva (Motril, Granada), de la Dirección.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Costas remitió, con fecha 15 de marzo de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la Memoria-resumen del proyecto remodelación y defensa de la playa de Torrenueva para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

El proyecto remodelación y defensa de la playa de Torrenueva no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente al procedimiento

reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, sino que corresponde a aquellos para los que el órgano ambiental determinará si deben ser sometidos a dicho procedimiento.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a efectos de determinar si el proyecto debía ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras analizar las respuestas recibidas y la documentación del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no cabe esperar, como resultado de la ejecución del proyecto Remodelación y defensa de la playa de Torrenueva, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

No obstante, la arena de aportación prevista en el proyecto, procedente de la presa de Rules, deberá someterse a un lavado en la propia zona de extracción, antes de su vertido en la playa. Asimismo, y para asegurar que las obras realizadas no provocan efectos negativos sobre las playas situadas a levante de la zona de actuación, la Dirección General de Costas efectuará un seguimiento de las playas de la unidad fisiográfica situada a levante del peñón de Jolúcar. Para ello, realizará un levantamiento batimétrico de dichas playas a la finalización de las obras, y dos más, al menos, en los tres años siguientes, el primero de los cuales se llevará a cabo dentro del primer año.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto remodelación y defensa de la playa de Torrenueva.

Madrid, 7 de julio de 2000.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto

La Dirección General de Costas acometió en 1991 el proyecto de regeneración de la playa de Torrenueva, cuyo objetivo era su estabilización mediante obras fijas de defensa. Estas obras consiguieron estabilizar una longitud total de 1.500 metros de playa. Sin embargo, se detectaron dos zonas singulares con problemas localizados de erosión, en las que ha sido necesario aportar periódicamente material de relleno para evitar daños en el muro del paseo marítimo que bordea la playa. El diseño del espigón que separa la zona regenerada de la vecina playa de Las Azucenas permite el paso de sedimento por su frente, sirviendo a la vez de apoyo a esta última playa.

El proyecto que ahora se plantea tiene como objetivo principal completar las obras existentes con otras que eliminen, de forma definitiva, los problemas de erosión localizados.

La zona de actuación se encuentra situada en el sector central de la costa granadina. Forma una playa natural rectilínea, orientada al sudoeste, estando delimitada al este por la masa rocosa de Punta Jolúcar y al oeste por el Puerto de Motril.

La alternativa elegida (se han estudiado un total de cinco) para llevar a cabo el proyecto supondrá la interrupción casi completa del transporte litoral hacia el este, provocando la estabilidad total de la playa. Además, esta alternativa mejorará la calidad de las aguas en la zona oeste de la playa, al permitir el encauzamiento del vertido de las aguas procedentes de riegos hacia mayores profundidades. Así mismo, mejorará la estabilidad de la playa de Las Azucenas, a la que conferirá un mayor apoyo lateral que permitirá el crecimiento de su extremo este.

Las actuaciones de que consta, en esencia, la alternativa elegida son las siguientes:

Eliminación parcial del actual dique de cierre oeste de la playa.

Construcción de un encauzamiento doble en la salida de la rambla de Villanueva, de una longitud aproximada de 225 metros.

Eliminación del dique exento oeste.

Eliminación parcial del dique exento central y construcción de un espigón perpendicular a la costa, de 200 metros, de los cuales los 75 últimos estarán sumergidos.

Prolongación del espigón de Jolúcar mediante dos tramos de 70 metros: El primero de ellos emergido y el segundo sumergido.

Aportación a la playa de 300.000 metros cúbicos de sedimento procedente de las obras de la presa de Rules.

Con estas obras la playa quedará formada por tres celdas separadas: Una celda oeste de 350 metros de longitud, una celda central de 530 metros de longitud y una celda este de 430 metros de longitud. Las celdas oeste y central recibirán una aportación de arena de unos 120.000 metros cúbicos cada una, mientras que en la celda este la aportación será de 60.000 metros cúbicos aproximadamente.

Organismos y asociaciones consultadas:

Dirección General de Protección Ambiental (Consejería de Medio Ambiente, Junta de Andalucía); Dirección General de Pesca (Consejería de Agricultura y Pesca, Junta de Andalucía); Ayuntamiento de Motril; Entidad Local Menor de Torrenueva; Asociación Iniciativa Ciudadana por Torrenueva; Federación Andaluza de Asociaciones de Defensa de la Naturaleza y Grupo Ecologista Alborán.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas:

El Ayuntamiento de Motril solicita que se examinen las repercusiones ambientales y geodinámicas del proyecto, y que se asegure la estabilidad de las playas creadas y de las situadas a levante de la zona de actuación.

La Entidad Local Menor de Torrenueva considera adecuada la alternativa elegida, y propone que, inicialmente, no se elimine el tramo curvo del actual espigón oeste. Igualmente, sugiere el mantenimiento de los actuales diques exentos, al menos de sus tramos de levante, al igual que se hace en el proyecto con el espigón central. Respecto al espigón de Jolúcar, considera que su prolongación debe realizarse manteniendo la orientación actual.

Por lo que se refiere a la aportación de arena, señala que debería procederse al lavado de la misma en su origen.

La Asociación Iniciativa Ciudadana por Torrenueva afirma que la salida al mar de la rambla de Villanueva debería realizarse mediante colector o emisario submarino, ya que la solución de doble encauzamiento propuesta en el proyecto contaminará la zona de baño. Discrepa de la alternativa elegida para el diseño de la playa, ya que, en su opinión, los espigones perpendiculares a la costa no son eficaces; propone una alternativa que, en esencia, consiste en la construcción de nuevos diques exentos y refuerzo de los existentes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

15495 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 3 de agosto de 2000 de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento.*

Advertido error en el texto de la Orden de 3 de agosto de 2000, de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 11 de agosto de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 28799, segunda columna, en la letra b) del apartado tercero, donde dice: «... letras f) y g)...», debe decir: «... letras g) y h)...».

En la página 28799, segunda columna, en el párrafo primero del apartado cuarto, donde dice: «... letras f) y g)...», debe decir: «... letras g) y h)...».

15496 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2000, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP-N, fabricados por «Hager Electro, Sociedad Anónima», como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Lluís Garriga, como Director general de «Hager Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio en La Roca del Vallés (Barcelona).

Vistos los artículos 15, 21, 22 y 23 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, de 12 de marzo de 1954, así como las órdenes sobre tarifas eléctricas en las que se establece que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo y tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía;